



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Referencia:	2022/00012493N
Procedimiento:	Expediente de sesiones de la Junta de Gobierno Local
Interesado:	
Representante:	

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2022.

En la Villa de Aranda de Duero y en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las nueve y cero del día 18 de noviembre de 2022, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en primera convocatoria de La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

PRIMER TENIENTE DE ALCALDE EN FUNCIONES DE ALCALDE-PRESIDENTE

Francisco Javier Martín Hontoria

CONCEJALES CON VOZ Y CON VOTO

Alfonso Sanz Rodríguez

Cristina Valderas Jiménez

Fernando Chico Bartolomesanz

Elia Salinero Ontoso

CONCEJALES CON VOZ Y SIN VOTO

María Teresa Bermejo Abellán

INTERVENTORA

Rosa María Esgueva Gil

SECRETARIA

Ana Isabel Rilova Palacios

AUSENTES

Raquel Gonzalez Benito

Presidenta

Olga Maderuelo Gonzalez

Miembro



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Carlos Fernandez Iglesias

Miembro sin voto

ORDEN DEL DÍA:

1. SECRETARIA.

Número: 2022/00012198Q. SESIÓN DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

Visto el borrador del Acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de noviembre de 2022, redactada por la Secretaria General,

Al no efectuarse alegaciones al acta, se entiende adoptado el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Aprobar el Acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de noviembre de 2022

Aprobar el Acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de noviembre de 2022.

2. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2021/00001329X. LICENCIA URBANÍSTICA PARA CONSTRUCCIÓN DE 20 M DE CANALIZACIÓN EN AVENIDA PORTUGAL 24 ACTUACIÓN 7867749.

Vista la siguiente propuesta

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Con fecha 05/02/2021, D^a M^a.L.P.M., en nombre y representación TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U. con _____, solicita licencia de obras para realización de construcción de 20 mts. de canalización compuesta por tritubo de 40mm.para poder dar servicio de fibra optica en avenida Portugal nº 24, en el término municipal de Aranda de Duero (Burgos).

SEGUNDO.- Se entiende presentada la documentación completa el día 19/05/2021 constando en el expediente la siguiente documentación:

Nº	Documento	Fecha
1º	Impreso normalizado de solicitud	05/02/2022
2º	Representación	05/02/2022
3º	Proyecto / documento técnico	05/02/2022
4º	Justificante pago por tasa de licencia e ICIO	EXENTO
5º	Fianza de gestión de residuos	19/05/21



6º	Fianza de reposición del dominio público	NO REALIZDA
----	--	-------------

TERCERO.- Con fecha 28/07/2022, el Servicio de Urbanismo emite informe favorable estableciendo en las anteriores condiciones en forma de carga modal.

CUARTO.- Con fecha 08/11/2022, el Servicio de Aguas emite informe favorable estableciendo en las anteriores condiciones en forma de carga modal.

QUINTO.- Con fecha 24/02/2021 el Servicio de Alumbrado y Electricidad, emite informe favorable estableciendo igualmente condiciones en forma de carga modal.

SEXTO.- Con fecha 16/11/2022 la Técnico de Administración General de Urbanismo emite informe jurídico.

A los anteriores son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La normativa de aplicable está integrada por los artículos 3,5, 75, 76, 77 y 78, del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Disposición Adicional Segunda; los artículos 92.1,2 Y 4; 93 y 137.4. de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el artículo 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; los artículos 97 y siguientes de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y los artículos 288 y siguientes del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, además de Plan General de Ordenación Urbana Vigente el Aranda de Duero y finalmente las ordenanzas municipales en materia de ocupación del dominio público.

SEGUNDO.- Debe referirse que, de acuerdo con el art. 3 del Real Decreto 1732/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante RBEL): “*Son bienes de dominio público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes, estanques y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad Local*”; discurrendo la canalización que se pretende realizar por bienes de dominio público, es necesario que el Ayuntamiento se pronuncie previamente al otorgamiento de la licencia urbanística, sobre el título de uso de de esos bienes de dominio público.

TERCERO.- Los apartados 2º y 4º del artículo 75 del RBEL define respectivamente como uso privativo del dominio público, el constituido por *la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados*; y como uso anormal a aquél que *no fuere conforme con dicho destino principal*.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

CUARTO.- En lo que se refiere a su naturaleza de uso normal debe tenerse en cuenta que el destino principal del dominio público viario es la circulación y estancia de personas, pero su ocupación en subsuelo por acometidas para la prestación de servicios de suministros urbanos debe ser considerado como un propio accesorio del subsuelo del dominio público viario municipal, estando incluso ínsito en el propio proceso de urbanización de las vías públicas urbana.

Por cuanto afecta a su naturaleza privativa o especial hay que indicar que, siempre y cuando se realice siguiendo las prescripciones técnicas dictadas por el Ayuntamiento a las distintas entidades prestadora de servicios, no tiene porqué impedir o limitar la utilización de dominio público por otros interesados, sin perjuicio de que lógicamente la utilización de subsuelo bajo el dominio público por el conjunto de operadores deba ordenarse y condicionarse adecuadamente a tal efecto.

QUINTO.- El artículo 78 RBEL de referida norma reglamentaria se limita a reservar el régimen concesión a las ocupaciones del dominio público que puedan considerarse como anormales o privativas, prescribiendo para el resto de supuestos el régimen de licencia o autorización de uso.

SEXTO.- En cuanto se refiere al procedimiento, éste se regula en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 1955 (en adelante RSEL), en términos equiparables a los previstos para la licencia urbanística en el artículo 293 del Decreto 22/2004 de 29 de enero; sin más diferencias que la del plazo de subsanación en aquél es de 15 días, en lugar de los 10 días que prescribe este artículo. Debiendo referir que a mayores, que de conformidad al artículo 77.2 del RBEL, *las licencias se otorgarán directamente, salvo si por cualquier circunstancia se limitare el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación y, si no fuere posible, porque todos los autorizados hubieren de reunir las mismas condiciones, mediante sorteo.*

SÉPTIMO.- En cuanto se refiere a la vigencia, el artículo 79 del RBEL solo fija una vigencia máxima determinada para la concesiones administrativas, que debe entenderse modificada por el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas ; sin embargo la única limitación temporal aplicable a las licencias/autorizaciones es, conforme al artículo 79 del RBEL, que no podrán otorgarse por tiempo indefinido; sin que sean de aplicación las limitaciones temporales de los artículos 86.2 y 92.3 de la Ley 33/2003 conforme a su Disposición Adicional Segunda.

La competencia para la concesión es del Alcalde, tanto de conformidad al artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como al apartado 9 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, no obstante referida competencia debe entenderse delegada en la Junta de Gobierno Local de conformidad a las determinaciones del apartado 8º del dispositivo primero de la resolución de la Alcaldía de este consistorio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos nº 124 del viernes 17 de julio de 2020.

OCTAVO.- Régimen de la licencia: Conforme a las determinaciones del artículo 98 de la Ley



Ayuntamiento de Aranda de Duero

5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, la licencia se otorga a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Todo ello sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento de denegar las licencias que afecten al patrimonio municipal o al dominio público. Es precisamente por esta debida defensa del dominio público por la que en los casos como el que nos ocupa, el otorgamiento del título habilitante para la utilización del dominio público debe ser previo o simultáneo al otorgamiento de la licencia urbanística.

Las licencias urbanísticas se otorgan de conformidad a la ordenación vigente al momento de su resolución dentro del plazo previsto en la normativa urbanística aplicable o, transcurrido este al momento en que culminara señalado plazo de tramitación.

La licencia se otorga en general sin perjuicio de la tramitación y obtención de las acometidas y suministros de los servicios urbanos por los servicios y empresas suministradoras correspondientes y específicamente de los servicios de abastecimiento, saneamiento y vertidos.

Por la oficina de Gestión Tributaria se liquidará el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y obras que corresponda, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo, una vez concluida y de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes.

De conformidad a las determinaciones del artículo 298 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, las licencias podrán quedar sometidas a condiciones, sin que éstas puedan afectar al uso principal proyectado de forma que lleguen a impedir su efectivo desarrollo, ni en general implicar una alteración sustancial de la solicitud.

NOVENO.- CONCENTRACIÓN DE TRÁMITES: Finalmente referir que de conformidad al artículo 72 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *de acuerdo con el principio de simplificación administrativa, se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.*

DÉCIMO.- Procedimiento y adecuación a la ordenación aplicable: En lo referido a la licencia urbanística, se seguirán los trámites del artículo 293 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, debiéndose informar por los servicios técnicos y jurídicos municipales el tenor de las obras proyectadas de cara a garantizar la adecuación de las obras a la ordenación urbanística y a la normativa técnica y sectorial aplicable; resultando de los antes citados informes de los servicios técnicos municipales la adecuación de las obras proyectadas a la ordenación urbanística y a la normativa técnica y sectorial.

DÉCIMO PRIMERO.- Competencia: Es competente para resolver el Alcalde-Presidente de la corporación conforme a las determinaciones del artículo 21.2.q) en relación con el artículo 99.1 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de urbanismo de Castilla y León.

No obstante la competencia se ha delegado en la Junta de Gobierno Local por resolución de Alcaldía de 26 de junio de 2020 publicada en el Boletín oficial de la provincia nº 124 de 17 de julio de 2021, por lo que el acuerdo se dictará por delegación de la Alcaldía-Presidentencia de la corporación.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Estimar la solicitud presentada el 05/02/2021, por D^a. M^a.L.P.M. en nombre y representación TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U. y por su virtud, **otorgarle autorización para ocupar temporalmente la vía pública**, solicita para realización de construcción de 20 mts. De canalización compuesta por tritubo de 40mm. para poder dar servicio de fibra óptica en Avenida Portugal nº 24, en el término municipal de Aranda de Duero (Burgos), de acuerdo con las prescripciones que en forma de carga modal se determinan en el dispositivo **NOVENO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Otorgar la autorización de uso del subsuelo de dominio público por la canalización proyectada por un plazo de 4 años prorrogables condicionada a la ejecución de la acometida conforme a las antes referidas prescripciones del dispositivo **NOVENO** y a la efectiva prestación del suministro:

Dicho plazo será prorrogable de forma automática siempre y cuando se mantengan las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento; todo ello sin perjuicio de que conforme a las determinaciones del 92.4 de la Ley 33/2003 patrimonio de las administraciones públicas, (de aplicación básica) la autorización **pueda ser revocada unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización**, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general; procediendo en consecuencia la revocación por la concurrencia sobrevenida de circunstancias de las que se derivara la limitación del número de licencias otorgables o cualquier tipo de limitación a la competencia no amparada en el derecho estatal o comunitario vigente en cada momento.

TERCERO.- Otorgar licencia urbanística para realización de construcción de 20 mts. de canalización compuesta por tritubo de 40mm. para poder dar servicio de fibra óptica en avenida Portugal nº 24, en el término municipal de Aranda de Duero (Burgos), de acuerdo con el proyecto que ha dado lugar a la estimación de los informes técnicos favorables y a los requisitos y condicionantes derivados de la legislación técnica y sectorial aplicable que hayan dado lugar a su otorgamiento.

CUARTO.- Plazos máximos de inicio, finalización y suspensión de las obras: Las obras deberán iniciarse antes del transcurso de plazo seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia y finalizar antes del transcurso de treinta y seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia.

El plazo de interrupción máxima que podrá reconocerse previa solicitud motivada en razones



Ayuntamiento de Aranda de Duero

objetivas de naturaleza técnica será de doce meses y deberá especificarse en la resolución en que la reconozca.

QUINTO. Condiciones generales de las licencias: Conforme al artículo 16.1 del reglamento de servicios de las corporaciones locales, las condiciones impuestas a las licencias en general deben entenderse con carácter general como resolutivas de sus efectos. *“Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas.”* Así las cosas las licencias carecerán de efectos jurídicos en los casos en que no se cumplan las condiciones que deban cumplirse con carácter previo a su otorgamiento, y quedarán sin efecto cuando no se cumplan en tiempo y forma respecto de las que debieran consumarse tras su otorgamiento.

SEXTO.- Condiciones a la licencia urbanística: La licencia urbanística queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se deriva de la ordenación aplicable y la normativa técnica y sectorial aplicable y especialmente a las condiciones establecidas en la presente resolución de otorgamiento.

La licencia se otorga condicionada al cumplimiento de todas las prescripciones y obligaciones derivadas de los informes y autorizaciones sectoriales cuya emisión haya sido necesaria para su otorgamiento y a las específicamente recogidas en el dispositivo **NOVENO** de la presente resolución.

Conforme la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999 y salvo en el caso de obras de modificación o reforma de construcciones o instalaciones existentes en el ámbito domiciliario o doméstico, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, y que no precisen de proyecto firmado por profesionales titulados, el Ayuntamiento de Aranda de Duero condiciona el otorgamiento de la licencia urbanística a la previa constitución de la fianza o garantía equivalente para la gestión de residuos de construcción y demolición regulada en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

3. Las obras que se autorizan mediante el acuerdo de otorgamiento de la licencia deberán ejecutarse de forma que no se produzca ningún desperfecto en el dominio público, y en el caso de que no sea posible evitarlo deberán ser reparados con carácter previo a la primera ocupación del edificio, construcción o instalación.

A tal efecto, antes del inicio de las obras deberá procederse a la constitución de una fianza o garantía por la reposición del dominio público viario que se ha establecido conforme al informe del Servicio de Aguas en 500,00 €, sin la constitución de la referida fianza o garantía equivalente la licencia quedará por lo antes referido sin efectos y en consecuencia las obras serán consideradas clandestinas a los efectos de imposición de las sanciones pertinentes.



SEPTIMO.- Condiciones a la licencia de ocupación del dominio público: la licencia de ocupación del subsuelo público queda condicionada a la ejecución de la acometida en las condiciones que se determinan en el Dispositivo **NOVENO** en forma de carga modal, a la efectiva prestación del suministro para la que se otorga el uso del dominio público y por la no alteración de las condiciones de las que se deriva la posibilidad de su otorgamiento por adjudicación directa, se den razones de interés público, devengan incompatibles con condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben común el uso general del dominio público ocupado.

OCTAVO.- Obligaciones del promotor:

Los residuos procedentes de las obra deberán gestionarse conforme a la normativa vigente y en especial conforme a la Ordenanza municipal para la gestión de los residuos de la construcción y demolición publicada en BOP nº 210 de 3 de noviembre de 2008.

Conforme al artículo 300 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León *“en todas las obras de edificación y urbanización debe disponerse a pie de obra: 1º) de una copia autorizada de la licencia urbanística, el interesado recogerá en las dependencias municipales ubicadas en la Plaza Mayor nº13 la placa identificativa de los datos de la licencia para su colocación en un lugar de la obra visible desde la vía pública, 2º) Un cartel informativo en el acceso a la obra y en lugar visible desde la vía pública y sin riesgo para la seguridad vial o de terceros, que refiera el objeto, número y fecha de la licencia, el titular de la licencia, el proyectista, el constructor y los directores de obra y de ejecución. Será responsabilidad del promotor que la veracidad y actualización de los datos.*

NOVENO: Prescripciones técnicas generales y particulares para la ejecución de la acometida:

<p><u>SERVICIO DE URBANISMO:</u></p>
<p>1. En relación a las edificaciones a las que sirven las citadas instalaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.31 del PGOU vigente: No podrán ser visibles desde la vía pública las tuberías de cualquier clase, ni las antenas de televisión o radio, redes eléctricas y telefónicas. Se exceptúa de esta prohibición a las bajantes y red de suministro de gas que podrán ser vistas siempre que su solución de trazado y materiales esté prevista armónicamente en la composición de las fachadas del edificio.</p> <p>2. La acometida referenciada en el presente expediente no deberá afectar a las canalizaciones de infraestructuras existentes más próximas.</p>
<p><u>SERVICIO DE ALUMBRADO Y ELECTRICIDAD</u></p>
<p>1º.- La instalación proyectada deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias en particular la ITC-BT-07 sobre Redes Subterráneas para distribución en Baja tensión:</p>



“

2.1 Condiciones generales para cruzamiento, proximidades y paralelismo

Los cables subterráneos, cuando estén enterrados directamente en el terreno, deberán cumplir, además de los requisitos reseñados en el presente punto, las condiciones que pudieran imponer otros Organismos Competentes, como consecuencia de disposiciones legales, cuando sus instalaciones fueran afectadas por tendidos de cables subterráneos de baja tensión. Los requisitos señalados en este punto no serán de aplicación a cables dispuestos en galerías, en canales, en bandejas, en soportes, en palomillas o directamente sujetos a la pared. En estos casos, la disposición de los cables se hará a criterio de la empresa que los explote; sin embargo, para establecer las intensidades admisibles en dichos cables se deberán aplicar los factores de corrección definidos en el **apartado 3**.

Para cruzar zonas en las que no sea posible o suponga graves inconvenientes y dificultades la apertura de zanjas (cruces de ferrocarriles, carreteras con gran densidad de circulación, etc.), pueden utilizarse máquinas perforadoras "topo" de tipo impacto, hincadora de tuberías o taladradora de barrena, en estos casos se prescindirá del diseño de zanja descrito anteriormente puesto que se utiliza el proceso de perforación que se considere más adecuado. Su instalación precisa zonas amplias despejadas a ambos lados del obstáculo a atravesar para la ubicación de la maquinaria.

2.1.1 Cruzamientos

A continuación se fijan, para cada uno de los casos indicados, las condiciones a que deben responder los cruzamientos de cables subterráneos de baja tensión directamente enterrados. ...

Canalizaciones de agua y gas

Siempre que sea posible, los cables se instalarán por encima de, las canalizaciones de agua. La distancia mínima entre cables de energía eléctrica y canalizaciones de agua o gas será de 0,20 m. Se evitará el cruce por la vertical de las juntas de las canalizaciones de agua o gas, o de los empalmes de la canalización eléctrica, situando unas y otros a una distancia superior a 1 m del cruce.

Cuando no puedan respetarse estas distancias en los cables directamente enterrados, la canalización instalada más recientemente se dispondrá entubada según lo prescrito en el **apartado 2.1.2**.

2.1.2 Proximidades y paralelismos

Los cables subterráneos de baja tensión directamente enterrados deberán cumplir las condiciones y distancias de proximidad que se indican a continuación, procurando evitar que queden en el mismo plano vertical que las demás conducciones.

Otros cables de energía eléctrica

Los cables de baja tensión podrán instalarse paralelamente a otros de baja o alta tensión, manteniendo entre ellos una distancia mínima de 0,10 m con los cables de baja tensión y 0,25 m con los cables de alta tensión. Cuando no puedan respetarse estas distancias en los cables directamente enterrados, el cable instalado más recientemente se dispondrá en canalización entubada según lo prescrito en el **apartado 2.1.2**.

...

Canalizaciones de gas

La distancia mínima entre los cables de energía eléctrica y las canalizaciones de gas será de 0,20 m, excepto para canalizaciones de gas de alta presión (más de 4 bar), en que la distancia será de 0,40 m. La distancia mínima entre los empalmes de los cables de energía eléctrica y las juntas de las canalizaciones de gas será de 1 m. Cuando no puedan respetarse estas distancias en los cables directamente enterrados, la canalización instalada más recientemente se dispondrá entubada



según lo prescrito en el **apartado 2.1.2.**

Se procurará mantener una distancia mínima de 0,20 m en proyección horizontal. Por otro lado, las arterias importantes de gas se dispondrán de forma que se aseguren distancias superiores a 1 m respecto a los cables eléctricos de baja tensión.

SERVICIO DE AGUAS

CONDICIONES GENERALES:

1. Se comunicara con siete (7) días de antelación el preceptivo replanteo de las obras mediante registro de entrada del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero. Por los servicios técnicos municipales se señalará día y hora para el replanteo.
2. Una vez realizado el replanteo se comunicará con dos (2) días de antelación el comienzo de las obras, para conocimiento Municipal y adopción de las medidas que procedan.
3. Previamente al replanteo de las canalizaciones, el titular de la licencia deberá recabar de las distintas compañías de servicios los planos de las canalizaciones que se puedan ver afectadas, cuya documentación se presentará previamente a los servicios técnicos municipales, quienes a la vista de los mismos, tomarán las decisiones que correspondan en cuanto al replanteo.
4. Para la apertura de cada tajo o nueva alineación se solicitará con cuatro (4) días de antelación a los servicios técnicos municipales, el replanteo "in situ" de las alineaciones, que podrán sufrir modificaciones como consecuencia de servicios ocultos no conocidos o cualquier otra circunstancia que así lo aconseje. El solicitante aportará al ayuntamiento los planos de otros servicios no municipales con objeto de coordinar las obras solicitadas con el resto de servicios.
5. En el acto de replanteo se indicará a los representantes del solicitante el trazado previsto, así como los servicios municipales afectados que se conozcan, y su posible trazado, debiendo el solicitante tomar las precauciones para su localización exacta mediante catas. El no señalamiento de algún servicio municipal por imprecisión o falta de conocimiento, no exime de su reparación en caso de avería.
6. Sera responsable el peticionario de los accidente, deterioros y averías en los servicios que ocurriesen durante y como consecuencia de las obras, incluso después de terminadas, si se comprobara que es como consecuencia de las mismas.
7. Encima de las canalizaciones se colocará una banda de preseñalización.
8. En los cruces o interferencias con otras canalizaciones municipales ya existentes, bien sean de aguas, alcantarillado, alumbrado, etc., no se podrá hacer ninguna variación ni sustitución en las mismas sin la previa inspección y asesoramiento técnico municipal. Todos los gastos que se ocasionen correrán por cuenta del solicitante.
9. Se dispondrán las oportunas señales reglamentarias de señalización, balizamiento y protección para el tráfico y peatones, y de noche se señalarán las obras con balizas ópticas, protegiéndose con vallas el tráfico y peatones. Estas protecciones y medidas serán coordinadas con la Policía Local.
10. Para conducciones de cables, encima del recubrimiento de hormigón de las conducciones se extenderán tongadas de 0,20 m de zahorra natural (S-1) compactada al 100 % del Proctor, hasta cota de la subbase del firme existente.
11. Las zanjas para canalizaciones a construir tendrán alineaciones rectas, con separaciones constantes respecto a la fachada de los edificios o bordillo. Los tubos de canalización se colocarán a distancia superior a 30 cm, o las que se establezcan en las condiciones particulares, en cualquier sentido respecto a cualquier otro servicio público existen, rellenando con un material elástico (no rígido como el hormigón) la separación entre ambas canalizaciones.
12. Será obligación del peticionario ejecutar las reparaciones de baches, asientos y



Ayuntamiento de Aranda de Duero

defectos que con posterioridad pudieran presentarse por defectuosa ejecución de rellenos y pavimentos o por cualquier otra causa imputable a las obras.

13. Las zanjas no alterarán la rasante de la acera, evitando que, a causa de los defectos de relleno o compactación se forme un limahoya donde se ha construido la zanja.

14. Las zanjas deben quedar rellenas en un plazo no superior a 24 desde el inicio de apertura.

15. Las anteriores condiciones serán de aplicación igualmente a la construcción de las arquetas.

16. Las tapas de las arquetas serán de fundición dúctil de los tipos B125, C250 y D400 en función de su ubicación de acuerdo a la Norma UNE EN 124 para resistir las solicitaciones a las que se verán sometidas, o se revestirán en su superficie con el mismo tipo de pavimento a emplear en el resto de la acera, siendo obligación, así mismo, del peticionario el que esta condición se cumpla tanto en el momento presente como posteriormente si se renueva el pavimento de aceras por las causas indicadas en el punto anterior.

17. No se permitirá el inicio de un nuevo tajo hasta que el anterior señalado e indicado haya sido completamente terminado y el pavimento restituido.

18. Igualmente será obligación del peticionario garantizar la resistencia, durabilidad y estética de dichas tapas construyéndolas con materiales adecuado para que se cumplan estas condiciones.

19. En especial cuidará que su rasante sea uniforme con el resto de la acera sin resaltar de la misma y encajar bien en los marcos respectivos para que las tapas no se muevan

20. Reposición de pavimentos:

a. Las reposiciones de los pavimentos estarán sujetas a las particularidades propias de los lugares donde discurran los conductos, pudiendo el Ayuntamiento imponer otros tipos de pavimentos o reposición de los mismos distintos y/o no especificados en los planos

b. En las calas o canalizaciones que se efectúen en aceras de anchura igual o inferior a 1,5 m se demolerá y repondrá en su totalidad la capa de rodadura o acabado en toda su anchura.

c. En aquellas calas o canalizaciones de calzada cuya arista más próxima al bordillo, rigola o elemento lineal de separación, división, ornato etc., dista menos de dos (2) veces la anchura de la zanja, se levantará y repondrá íntegramente la capa de rodadura en este ancho hasta llegar a aquel.

21. Se repintarán totalmente todas las señales, símbolos y demás señalizaciones horizontales afectadas por las canalizaciones con el mismo tipo de pintura que el existente. Los pasos de cebra se pintarán en su totalidad con pintura de doble componente aunque se vean afectados parcialmente.

22. El peticionario entregará en el plazo de un (1) mes desde la finalización de las obras, planos digitalizados con el trazado definitivo así como todos los detalles constructivos y de cruces con otros servicios municipales.

23. Todas las derivaciones deberán hacerse desde arquetas, no permitiéndose en todo caso que la separación entre conductos se haga en curva

24. En todos los cruces de la calzada se dejarán alojadas par uso exclusivo de los servicios municipales dos tuberías de PVC rígido de 110 mm de diámetro. Así mismo en otros lugares no especificados y que se señalen "in situ" se dejará alojada una tubería de PVC rígido de 110 mm de diámetro.

25. Todos los trazados propuestos estarán sujetos a modificación como consecuencia de afecciones a servicio municipales existentes, sujeción a las condiciones impuestas anteriormente, previsiones municipales futuras o cualquiera otra que surja durante la



Ayuntamiento de Aranda de Duero

ejecución de las canalizaciones a juicio de los Servicios Técnicos Municipales.

26. Las afecciones que se produzcan en los bordillo y aceras en las zonas de paso de peatones que no estén adaptados, se precederá a la adaptación de los mismo de conformidad con la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

27. Se concede esta autorización salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

28. En el caso de que las obras solicitadas afecten a carreteras cuya competencia no se el Ayuntamiento o a otras infraestructura de titularidad no municipal, el solicitante deberá obtener las autorizaciones necesarias.

CONDICIONES PARTICULARES.

1. Al objeto de salvaguardar el dominio público de la saturación del suelo y subsuelo y teniendo en cuenta la limitación de espacio existente en las aceras para la implantación de nuevas infraestructuras o servicios soterrados y duplicación o refuerzo de los existentes, se establecen las siguientes limitaciones al uso del suelo:

1.1 En aplicación del Artículo 32. *Ubicación compartida y uso compartido de la propiedad pública o privada* de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, se propone la condición de compartir las infraestructuras de otros operadores en el caso de que existan canalizaciones en el trazado que se pretenda desplegar la red y que técnicamente sea viable a juicio de los servicios técnicos municipales- En todo caso, la obligación de compartir podrá dispensarse si las operadoras justifican imposibilidad técnica, o bien si el Ayuntamiento considera que el impacto ambiental, visual o los límites de exposición del uso compartido, pueda ser superior al de las instalaciones por separado.

2. Se guardará el paralelismo en planta mayor a 0,75 metros con otros servicios municipales. En el caso de no poderse cumplir dicha limitación, se buscará otro trazado alternativo o se tomarán las medidas técnicas necesarias para compatibilizar el mismo con los servicios afectados y su mantenimiento

3. En caso de no poderse respetar las distancias anteriores, el solicitante estará obligado a adoptar todas la medidas técnicas que a juicio del Ayuntamiento sean necesarias para que durante la explotación del servicio no perjudique al resto de los servicios municipales ni al mantenimiento de los viales, pudiéndose llegar al caso de que por falta física de espacio no pudieran llevarse a cabo algunos tramos de los solicitados, y por parte de solicitante buscar otras alternativas.

4. Con antelación al inicio de las obras se solicitará de los servicios municipales correspondientes (Servicio Municipal de Aguas, Alumbrado, Jardines, etc) las condiciones de cruce de las canalizaciones a ejecutar con dichos servicios, con objeto de que sean marcadas las condiciones particulares. De igual forma el solicitante recabará información del estado actual y trazado del resto de servicios públicos (gas, telefonía y cable)

5. En garantía del cumplimiento de las condiciones generales y particulares impuestas, y para responder a la correcta ejecución de las obras, el peticionario deberá constituir una garantía de **500,00 €**.

6. Una vez terminadas las obras, el peticionario lo comunicará la finalización de las obras a la sección de Obras del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, que procederá a su reconocimiento. Cumplido el plazo de garantía de un (1) AÑO se procederá a la devolución de la cantidad depositada si las obras se han realizado de acuerdo con las condiciones impuestas, o el sobrante que hubiere si la Administración estima necesario realizar, por cuenta del peticionario, reparaciones o acondicionamiento de elementos afectados por la construcción.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

DÉCIMO.- Notificar la presente resolución al interesado, con indicación del carácter resolutivo del acto de otorgamiento de la licencia a efectos del régimen que corresponda en referencia a su eventual impugnación.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

3. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

NÚMERO: 2022/00000332B. SOLICITUD LICENCIA DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE 1,5 MTS. DE CANALIZACIÓN COMPUESTA POR 2 CONDUCTOS DE 63 MM. DE DIÁMETRO EN ACERA DE C/SORIA Nº 19 EN ARANDA DE DUERO, AL OBJETO DE DESPLEGAR UNA RED DE ACCESO DE NUEVA GENERACIÓN BASADA EN LA ARQUITECTURA DE FIBRA HASTA EL HOGAR, SEGÚN DOCUMENTACIÓN ADJUNTA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 10/01/2022, D^a M^a.L.P.M., en nombre y representación TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U. con _____, solicita licencia de obras para realización de construcción 1,5 metros de canalización de dos conductos de PVC de 63 mm en la calle Soria nº 19, en el término municipal de Aranda de Duero (Burgos) al objeto de desplegar una red de acceso de nueva generación basada en la arquitectura de fibra hasta el hogar.

SEGUNDO.- Se entiende presentada la documentación completa el día 10/01/2022 constando en el expediente la siguiente documentación:

Nº	Documento	Fecha
1º	Impreso normalizado de solicitud	10/01/2022
2º	Representación	10/01/2022
3º	Proyecto / documento técnico	10/01/2022
4º	Justificante pago por tasa de licencia e ICIO	EXENTO
5º	Fianza de gestión de residuos	NO REALIZADA
6º	Fianza de reposición del dominio público	NO REALIZDA

TERCERO.- Con fecha 24/05/2022, el Servicio de Urbanismo emite informe favorable estableciendo en las anteriores condiciones en forma de carga modal.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

CUARTO.- Con fecha 08/11/2022, el Servicio de Aguas emite informe favorable estableciendo en las anteriores condiciones en forma de carga modal.

QUINTO.- Con fecha 30/05/2022 el Servicio de Alumbrado y Electricidad, emite informe favorable estableciendo igualmente condiciones en forma de carga modal.

SEXTO.- Con fecha 14/11/2022 se emite informe jurídico por la Técnico de Administración General de Urbanismo.

A los anteriores son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La normativa de aplicable está integrada por los artículos 3,5, 75, 76, 77 y 78, del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Disposición Adicional Segunda; los artículos 92.1,2 Y 4; 93 y 137.4. de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el artículo 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; los artículos 97 y siguientes de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y los artículos 288 y siguientes del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, además de Plan General de Ordenación Urbana Vigente el Aranda de Duero y finalmente las ordenanzas municipales en materia de ocupación del dominio público.

SEGUNDO.- Debe referirse que, de acuerdo con el art. 3 del Real Decreto 1732/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante RBEL): “*Son bienes de dominio público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes, estanques y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad Local*”; discurrendo la canalización que se pretende realizar por bienes de dominio público, es necesario que el Ayuntamiento se pronuncie previamente al otorgamiento de la licencia urbanística, sobre el título de uso de de esos bienes de dominio público.

TERCERO.- Los apartados 2º y 4º del artículo 75 del RBEL define respectivamente como uso privativo del dominio público, el constituido por *la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados*; y como uso anormal a aquél que *no fuere conforme con dicho destino principal*.

CUARTO.- En lo que se refiere a su naturaleza de uso normal debe tenerse en cuenta que el destino principal del dominio público viario es la circulación y estancia de personas, pero su ocupación en subsuelo por acometidas para la prestación de servicios de suministros urbanos debe ser considerado como un propio accesorio del subsuelo del dominio público viario municipal, estando incluso ínsito en el propio proceso de urbanización de las vías públicas urbana.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Por cuanto afecta a su naturaleza privativa o especial hay que indicar que, siempre y cuando se realice siguiendo las prescripciones técnicas dictadas por el Ayuntamiento a las distintas entidades prestadora de servicios, no tiene porqué impedir o limitar la utilización de dominio público por otros interesados, sin perjuicio de que lógicamente la utilización de subsuelo bajo el dominio público por el conjunto de operadores deba ordenarse y condicionarse adecuadamente a tal efecto.

QUINTO.- El artículo 78 RBEL de referida norma reglamentaria se limita a reservar el régimen concesión a las ocupaciones del dominio público que puedan considerarse como anormales o privativas, prescribiendo para el resto de supuestos el régimen de licencia o autorización de uso.

SEXTO.- En cuanto se refiere al procedimiento, éste se regula en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 1955 (en adelante RSEL), en términos equiparables a los previstos para la licencia urbanística en el artículo 293 del Decreto 22/2004 de 29 de enero; sin más diferencias que la del plazo de subsanación en aquél es de 15 días, en lugar de los 10 días que prescribe este artículo. Debiendo referir que a mayores, que de conformidad al artículo 77.2 del RBEL, *las licencias se otorgarán directamente, salvo si por cualquier circunstancia se limitare el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación y, si no fuere posible, porque todos los autorizados hubieren de reunir las mismas condiciones, mediante sorteo.*

SÉPTIMO.- En cuanto se refiere a la vigencia, el artículo 79 del RBEL solo fija una vigencia máxima determinada para la concesiones administrativas, que debe entenderse modificada por el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Publicas ; sin embargo la única limitación temporal aplicable a las licencias/autorizaciones es, conforme al artículo 79 del RBEL, que no podrán otorgarse por tiempo indefinido; sin que sean de aplicación las limitaciones temporales de los artículos 86.2 y 92.3 de la Ley 33/2003 conforme a su Disposición Adicional Segunda.

La competencia para la concesión es del Alcalde, tanto de conformidad al artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como al apartado 9 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, no obstante referida competencia debe entenderse delegada en la Junta de Gobierno Local de conformidad a las determinaciones del apartado 8º del dispositivo primero de la resolución de la Alcaldía de este consistorio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos nº 124 del viernes 17 de julio de 2020.

OCTAVO.- Régimen de la licencia: Conforme a las determinaciones del artículo 98 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, la licencia se otorga a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Todo ello sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento de denegar las licencias que afecten al patrimonio municipal o al dominio público. Es precisamente por esta debida defensa del dominio público por la que en los casos como el que nos ocupa, el otorgamiento del título habilitante para la utilización del dominio público debe ser previo o simultáneo al otorgamiento de la licencia urbanística.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Las licencias urbanísticas se otorgan de conformidad a la ordenación vigente al momento de su resolución dentro del plazo previsto en la normativa urbanística aplicable o, transcurrido este al momento en que culminara señalado plazo de tramitación.

La licencia se otorga en general sin perjuicio de la tramitación y obtención de las acometidas y suministros de los servicios urbanos por los servicios y empresas suministradoras correspondientes y específicamente de los servicios de abastecimiento, saneamiento y vertidos.

Por la oficina de Gestión Tributaria se liquidará el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y obras que corresponda, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo, una vez concluida y de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes.

De conformidad a las determinaciones del artículo 298 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, las licencias podrán quedar sometidas a condiciones, sin que éstas puedan afectar al uso principal proyectado de forma que lleguen a impedir su efectivo desarrollo, ni en general implicar una alteración sustancial de la solicitud.

NOVENO.- CONCENTRACIÓN DE TRÁMITES: Finalmente referir que de conformidad al artículo 72 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *de acuerdo con el principio de simplificación administrativa, se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.*

DÉCIMO.- Procedimiento y adecuación a la ordenación aplicable: En lo referido a la licencia urbanística, se seguirán los trámites del artículo 293 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, debiéndose informar por los servicios técnicos y jurídicos municipales el tenor de las obras proyectadas de cara a garantizar la adecuación de las obras a la ordenación urbanística y a la normativa técnica y sectorial aplicable; resultando de los antes citados informes de los servicios técnicos municipales la adecuación de las obras proyectadas a la ordenación urbanística y a la normativa técnica y sectorial.

DÉCIMO PRIMERO.- Competencia: Es competente para resolver el Alcalde-Presidente de la corporación conforme a las determinaciones del artículo 21.2.q) en relación con el artículo 99.1 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de urbanismo de Castilla y León.

No obstante la competencia se ha delegado en la Junta de Gobierno Local por resolución de Alcaldía de 26 de junio de 2020 publicada en el Boletín oficial de la provincia nº 124 de 17 de julio de 2021, por lo que el acuerdo se dictará por delegación de la Alcaldía-Presidencia de la corporación.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**



Ayuntamiento de Aranda de Duero

PRIMERO.- Estimar la solicitud presentada el 10/01/2022, por D^a. M^a.L.P.M. en nombre y representación TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U. y por su virtud, **otorgarle autorización para ocupar temporalmente la vía pública**, solicita para realización de construcción 1,5 metros de canalización de dos conductos de PVC de 63 mm en la calle Soria nº 19, en el término municipal de Aranda de Duero (Burgos) al objeto de desplegar una red de acceso de nueva generación basada en la arquitectura de fibra hasta el hogar, de acuerdo con las prescripciones que en forma de carga modal se determinan en el dispositivo **NOVENO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Otorgar la autorización de uso del subsuelo de dominio público por la canalización proyectada por un plazo de 4 años prorrogables condicionada a la ejecución de la acometida conforme a las antes referidas prescripciones del dispositivo **NOVENO** y a la efectiva prestación del suministro:

Dicho plazo será prorrogable de forma automática siempre y cuando se mantengan las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento; todo ello sin perjuicio de que conforme a las determinaciones del 92.4 de la Ley 33/2003 patrimonio de las administraciones públicas, (de aplicación básica) la autorización **pueda ser revocada unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización**, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general; procediendo en consecuencia la revocación por la concurrencia sobrevenida de circunstancias de las que se derivara la limitación del número de licencias otorgables o cualquier tipo de limitación a la competencia no amparada en el derecho estatal o comunitario vigente en cada momento.

TERCERO.- Otorgar licencia urbanística para realización de construcción 1,5 metros de canalización de dos conductos de PVC de 63 mm en la calle Soria nº 19, en el término municipal de Aranda de Duero (Burgos) al objeto de desplegar una red de acceso de nueva generación basada en la arquitectura de fibra hasta el hogar, de acuerdo con el proyecto que ha dado lugar a la estimación de los informes técnicos favorables y a los requisitos y condicionantes derivados de la legislación técnica y sectorial aplicable que hayan dado lugar a su otorgamiento.

CUARTO.- Plazos máximos de inicio, finalización y suspensión de las obras: Las obras deberán iniciarse antes del transcurso de plazo seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia y finalizar antes del transcurso de treinta y seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia.

El plazo de interrupción máxima que podrá reconocerse previa solicitud motivada en razones objetivas de naturaleza técnica será de doce meses y deberá especificarse en la resolución en que la reconozca.

QUINTO. Condiciones generales de las licencias: Conforme al artículo 16.1 del reglamento



Ayuntamiento de Aranda de Duero

de servicios de las corporaciones locales, las condiciones impuestas a las licencias en general deben entenderse con carácter general como resolutivas de sus efectos. *“Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas.”* Así las cosas las licencias carecerán de efectos jurídicos en los casos en que no se cumplan las condiciones que deban cumplirse con carácter previo a su otorgamiento, y quedarán sin efecto cuando no se cumplan en tiempo y forma respecto de las que debieran consumarse tras su otorgamiento.

SEXTO.- Condiciones a la licencia urbanística: La licencia urbanística queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se deriva de la ordenación aplicable y la normativa técnica y sectorial aplicable y especialmente a las condiciones establecidas en la presente resolución de otorgamiento.

La licencia se otorga condicionada al cumplimiento de todas las prescripciones y obligaciones derivadas de los informes y autorizaciones sectoriales cuya emisión haya sido necesaria para su otorgamiento y a las específicamente recogidas en el dispositivo **NOVENO** de la presente resolución.

Conforme la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999 y salvo en el caso de obras de modificación o reforma de construcciones o instalaciones existentes en el ámbito domiciliario o doméstico, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, y que no precisen de proyecto firmado por profesionales titulados, el Ayuntamiento de Aranda de Duero condiciona el otorgamiento de la licencia urbanística a la previa constitución de la fianza o garantía equivalente para la gestión de residuos de construcción y demolición regulada en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

3. Las obras que se autorizan mediante el acuerdo de otorgamiento de la licencia deberán ejecutarse de forma que no se produzca ningún desperfecto en el dominio público, y en el caso de que no sea posible evitarlo deberán ser reparados con carácter previo a la primera ocupación del edificio, construcción o instalación.

A tal efecto, antes del inicio de las obras deberá procederse a la constitución de una fianza o garantía por la reposición del dominio público viario que se ha establecido conforme al informe del Servicio de Aguas en 300,00 €, sin la constitución de la referida fianza o garantía equivalente la licencia quedará por lo antes referido sin efectos y en consecuencia las obras serán consideradas clandestinas a los efectos de imposición de las sanciones pertinentes.

SEPTIMO.- Condiciones a la licencia de ocupación del dominio público: la licencia de ocupación del subsuelo público queda condicionada a la ejecución de la acometida en las condiciones que se determinan en el Dispositivo **NOVENO** en forma de carga modal, a la efectiva prestación del suministro para la que se otorga el uso del dominio público y por la no alteración de las condiciones de las que se deriva la posibilidad de su otorgamiento por adjudicación directa, se den razones de interés público, devengan incompatibles con condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben común el uso



general del dominio público ocupado.

OCTAVO.- Obligaciones del promotor:

Los residuos procedentes de las obra deberán gestionarse conforme a la normativa vigente y en especial conforme a la Ordenanza municipal para la gestión de los residuos de la construcción y demolición publicada en BOP nº 210 de 3 de noviembre de 2008.

Conforme al artículo 300 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León *“en todas las obras de edificación y urbanización debe disponerse a pie de obra: 1º) **de una copia autorizada de la licencia urbanística**, el interesado recogerá en las dependencias municipales ubicadas en la Plaza Mayor nº13 la placa identificativa de los datos de la licencia para su colocación en un lugar de la obra visible desde la vía pública, 2º) **Un cartel informativo** en el acceso a la obra y en lugar visible desde la vía pública y sin riesgo para la seguridad vial o de terceros, que refiera el objeto, número y fecha de la licencia, el titular de la licencia, el proyectista, el constructor y los directores de obra y de ejecución. Será responsabilidad del promotor que la veracidad y actualización de los datos.*

NOVENO: Prescripciones técnicas generales y particulares para la ejecución de la acometida:

<p><u>SERVICIO DE URBANISMO:</u></p>
<p><i>Desde la ordenación urbanística no existe inconveniente en la ejecución de las obras solicitadas, que se desarrollan bajo viario público, debiéndose proceder a la correcta reposición de los pavimentos afectados. Deberán ajustarse, en cualquier caso, a las condiciones que se establezcan en los informes que se emitan emitidos por servicios municipales de aguas y alumbrado.</i></p>
<p><u>SERVICIO DE ALUMBRADO Y ELECTRICIDAD</u></p>
<p>1º.- La instalación proyectada deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias en particular la ITC-BT-07 sobre Redes Subterráneas para distribución en Baja tensión:</p> <p>“</p> <p>2.1 Condiciones generales para cruzamiento, proximidades y paralelismo</p> <p><i>Los cables subterráneos, cuando estén enterrados directamente en el terreno, deberán cumplir, además de los requisitos reseñados en el presente punto, las condiciones que pudieran imponer otros Organismos Competentes, como consecuencia de disposiciones legales, cuando sus instalaciones fueran afectadas por tendidos de cables subterráneos de baja tensión. Los requisitos señalados en este punto no serán de aplicación a cables dispuestos en galerías, en canales, en bandejas, en soportes, en palomillas o directamente sujetos a la pared. En estos casos, la disposición de los cables se hará a criterio de la empresa que los explote; sin embargo, para establecer las intensidades admisibles en dichos cables se deberán aplicar los factores de corrección definidos en el apartado 3.</i></p> <p><i>Para cruzar zonas en las que no sea posible o suponga graves inconvenientes y dificultades la apertura de zanjas (cruces de ferrocarriles, carreteras con gran densidad de circulación, etc.), pueden utilizarse máquinas perforadoras "topo" de tipo</i></p>



impacto, hincadora de tuberías o taladradora de barrena, en estos casos se prescindirá del diseño de zanja descrito anteriormente puesto que se utiliza el proceso de perforación que se considere más adecuado. Su instalación precisa zonas amplias despejadas a ambos lados del obstáculo a atravesar para la ubicación de la maquinaria.

2.1.1 Cruzamientos

A continuación se fijan, para cada uno de los casos indicados, las condiciones a que deben responder los cruzamientos de cables subterráneos de baja tensión directamente enterrados. ...

Canalizaciones de agua y gas

Siempre que sea posible, los cables se instalarán por encima de, las canalizaciones de agua. La distancia mínima entre cables de energía eléctrica y canalizaciones de agua o gas será de 0,20 m. Se evitará el cruce por la vertical de las juntas de las canalizaciones de agua o gas, o de los empalmes de la canalización eléctrica, situando unas y otros a una distancia superior a 1 m del cruce.

*Cuando no puedan respetarse estas distancias en los cables directamente enterrados, la canalización instalada más recientemente se dispondrá entubada según lo prescrito en el **apartado 2.1.2.***

2.1.2 Proximidades y paralelismos

Los cables subterráneos de baja tensión directamente enterrados deberán cumplir las condiciones y distancias de proximidad que se indican a continuación, procurando evitar que queden en el mismo plano vertical que las demás conducciones.

Otros cables de energía eléctrica

*Los cables de baja tensión podrán instalarse paralelamente a otros de baja o alta tensión, manteniendo entre ellos una distancia mínima de 0,10 m con los cables de baja tensión y 0,25 m con los cables de alta tensión. Cuando no puedan respetarse estas distancias en los cables directamente enterrados, el cable instalado más recientemente se dispondrá en canalización entubada según lo prescrito en el **apartado 2.1.2.***

...

Canalizaciones de gas

*La distancia mínima entre los cables de energía eléctrica y las canalizaciones de gas será de 0,20 m, excepto para canalizaciones de gas de alta presión (más de 4 bar), en que la distancia será de 0,40 m. La distancia mínima entre los empalmes de los cables de energía eléctrica y las juntas de las canalizaciones de gas será de 1 m. Cuando no puedan respetarse estas distancias en los cables directamente enterrados, la canalización instalada más recientemente se dispondrá entubada según lo prescrito en el **apartado 2.1.2.***

Se procurará mantener una distancia mínima de 0,20 m en proyección horizontal. Por otro lado, las arterias importantes de gas se dispondrán de forma que se aseguren distancias superiores a 1 m respecto a los cables eléctricos de baja tensión.

SERVICIO DE AGUAS

CONDICIONES GENERALES:

1. Se comunicara con siete (7) días de antelación el preceptivo replanteo de las obras mediante registro de entrada del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero. Por los servicios técnicos municipales se señalará día y hora para el replanteo.
2. Una vez realizado el replanteo se comunicará con dos (2) días de antelación el comienzo de las obras, para conocimiento Municipal y adopción de las medidas que procedan.
3. Previamente al replanteo de las canalizaciones, el titular de la licencia deberá recabar de las distintas compañías de servicios los planos de las canalizaciones que



Ayuntamiento de Aranda de Duero

se puedan ver afectadas, cuya documentación se presentará previamente a los servicios técnicos municipales, quienes a la vista de los mismos, tomarán las decisiones que correspondan en cuanto al replanteo.

4. Para la apertura de cada tajo o nueva alineación se solicitará con cuatro (4) días de antelación a los servicios técnicos municipales, el replanteo "in situ" de las alineaciones, que podrán sufrir modificaciones como consecuencia de servicios ocultos no conocidos o cualquier otra circunstancia que así lo aconseje. El solicitante aportará al ayuntamiento los planos de otros servicios no municipales con objeto de coordinar las obras solicitadas con el resto de servicios.

5. En el acto de replanteo se indicará a los representantes del solicitante el trazado previsto, así como los servicios municipales afectados que se conozcan, y su posible trazado, debiendo el solicitante tomar las precauciones para su localización exacta mediante catas. El no señalamiento de algún servicio municipal por imprecisión o falta de conocimiento, no exime de su reparación en caso de avería.

6. Será responsable el peticionario de los accidentes, deterioros y averías en los servicios que ocurriesen durante y como consecuencia de las obras, incluso después de terminadas, si se comprobara que es como consecuencia de las mismas.

7. Encima de las canalizaciones se colocará una banda de preseñalización.

8. En los cruces o interferencias con otras canalizaciones municipales ya existentes, bien sean de aguas, alcantarillado, alumbrado, etc., no se podrá hacer ninguna variación ni sustitución en las mismas sin la previa inspección y asesoramiento técnico municipal. Todos los gastos que se ocasionen correrán por cuenta del solicitante.

9. Se dispondrán las oportunas señales reglamentarias de señalización, balizamiento y protección para el tráfico y peatones, y de noche se señalarán las obras con balizas ópticas, protegiéndose con vallas el tráfico y peatones. Estas protecciones y medidas serán coordinadas con la Policía Local.

10. Para conducciones de cables, encima del recubrimiento de hormigón de las conducciones se extenderán tongadas de 0,20 m de zahorra natural (S-1) compactada al 100 % del Proctor, hasta cota de la subbase del firme existente.

11. Las zanjas para canalizaciones a construir tendrán alineaciones rectas, con separaciones constantes respecto a la fachada de los edificios o bordillo. Los tubos de canalización se colocarán a distancia superior a 30 cm, o las que se establezcan en las condiciones particulares, en cualquier sentido respecto a cualquier otro servicio público existen, rellenando con un material elástico (no rígido como el hormigón) la separación entre ambas canalizaciones.

12. Será obligación del peticionario ejecutar las reparaciones de baches, asientos y defectos que con posterioridad pudieran presentarse por defectuosa ejecución de rellenos y pavimentos o por cualquier otra causa imputable a las obras.

13. Las zanjas no alterarán la rasante de la acera, evitando que, a causa de los defectos de relleno o compactación se forme un limahoya donde se ha construido la zanja.

14. Las zanjas deben quedar rellenas en un plazo no superior a 24 desde el inicio de apertura.

15. Las anteriores condiciones serán de aplicación igualmente a la construcción de las arquetas.

16. Las tapas de las arquetas serán de fundición dúctil de los tipos B125, C250 y D400 en función de su ubicación de acuerdo a la Norma UNE EN 124 para resistir las sollicitaciones a las que se verán sometidas, o se revestirán en su superficie con el mismo tipo de pavimento a emplear en el resto de la acera, siendo obligación, así mismo, del peticionario el que esta condición se cumpla tanto en el momento presente como posteriormente si se renueva el pavimento de aceras por las causas indicadas



Ayuntamiento de Aranda de Duero

en el punto anterior.

17. No se permitirá el inicio de un nuevo tajo hasta que el anterior señalado e indicado haya sido completamente terminado y el pavimento restituido.

18. Igualmente será obligación del peticionario garantizar la resistencia, durabilidad y estética de dichas tapas construyéndolas con materiales adecuado para que se cumplan estas condiciones.

19. En especial cuidará que su rasante sea uniforme con el resto de la acera sin resaltar de la misma y encajar bien en los marcos respectivos para que las tapas no se muevan

20. Reposición de pavimentos:

a. Las reposiciones de los pavimentos estarán sujetas a las particularidades propias de los lugares donde discurran los conductos, pudiendo el Ayuntamiento imponer otros tipos de pavimentos o reposición de los mismos distintos y/o no especificados en los planos

b. En las calas o canalizaciones que se efectúen en aceras de anchura igual o inferior a 1,5 m se demolerá y repondrá en su totalidad la capa de rodadura o acabado en toda su anchura.

c. En aquellas calas o canalizaciones de calzada cuya arista más próxima al bordillo, rigola o elemento lineal de separación, división, ornato etc., dista menos de dos (2) veces la anchura de la zanja, se levantará y repondrá íntegramente la capa de rodadura en este ancho hasta llegar a aquel.

21. Se repintarán totalmente todas las señales, símbolos y demás señalizaciones horizontales afectadas por las canalizaciones con el mismo tipo de pintura que el existente. Los pasos de cebra se pintarán en su totalidad con pintura de doble componente aunque se vean afectados parcialmente.

22. El peticionario entregará en el plazo de un (1) mes desde la finalización de las obras, planos digitalizados con el trazado definitivo así como todos los detalles constructivos y de cruces con otros servicios municipales.

23. Todas las derivaciones deberán hacerse desde arquetas, no permitiéndose en todo caso que la separación entre conductos se haga en curva

24. En todos los cruces de la calzada se dejarán alojadas par uso exclusivo de los servicios municipales dos tuberías de PVC rígido de 110 mm de diámetro. Así mismo en otros lugares no especificados y que se señalen "in situ" se dejará alojada una tubería de PVC rígido de 110 mm de diámetro.

25. Todos los trazados propuestos estarán sujetos a modificación como consecuencia de afecciones a servicio municipales existentes, sujeción a las condiciones impuestas anteriormente, previsiones municipales futuras o cualquiera otra que surja durante la ejecución de las canalizaciones a juicio de los Servicios Técnicos Municipales.

26. Las afecciones que se produzcan en los bordillo y aceras en las zonas de paso de peatones que no estén adaptados, se precederá a la adaptación de los mismo de conformidad con la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

27. Se concede esta autorización salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

28. En el caso de que las obras solicitadas afecten a carreteras cuya competencia no se el Ayuntamiento o a otras infraestructura de titularidad no municipal, el solicitante deberá obtener las autorizaciones necesarias.

CONDICIONES PARTICULARES.

1. Al objeto de salvaguardar el dominio público de la saturación del suelo y subsuelo y teniendo en cuenta la limitación de espacio existente en las aceras para la implantación de nuevas infraestructuras o servicios soterrados y duplicación o



Ayuntamiento de Aranda de Duero

refuerzo de los existentes, se establecen las siguientes limitaciones al uso del suelo:

1.1 En aplicación del Artículo 32. *Ubicación compartida y uso compartido de la propiedad pública o privada* de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, se propone la condición de compartir las infraestructuras de otros operadores en el caso de que existan canalizaciones en el trazado que se pretenda desplegar la red y que técnicamente sea viable a juicio de los servicios técnicos municipales- En todo caso, la obligación de compartir podrá dispensarse si las operadoras justifican imposibilidad técnica, o bien si el Ayuntamiento considera que el impacto ambiental, visual o los límites de exposición del uso compartido, pueda ser superior al de las instalaciones por separado.

2. Se guardará el paralelismo en planta mayor a 0,75 metros con otros servicios municipales. En el caso de no poderse cumplir dicha limitación, se buscará otro trazado alternativo o se tomarán las medidas técnicas necesarias para compatibilizar el mismo con los servicios afectados y su mantenimiento

3. En caso de no poderse respetar las distancias anteriores, el solicitante estará obligado a adoptar todas las medidas técnicas que a juicio del Ayuntamiento sean necesarias para que durante la explotación del servicio no perjudique al resto de los servicios municipales ni al mantenimiento de los viales, pudiéndose llegar al caso de que por falta física de espacio no pudieran llevarse a cabo algunos tramos de los solicitados, y por parte de solicitante buscar otras alternativas.

4. Con antelación al inicio de las obras se solicitará de los servicios municipales correspondientes (Servicio Municipal de Aguas, Alumbrado, Jardines, etc) las condiciones de cruce de las canalizaciones a ejecutar con dichos servicios, con objeto de que sean marcadas las condiciones particulares. De igual forma el solicitante recabará información del estado actual y trazado del resto de servicios públicos (gas, telefonía y cable)

5. En garantía del cumplimiento de las condiciones generales y particulares impuestas, y para responder a la correcta ejecución de las obras, el peticionario deberá constituir una garantía de **300,00 €**.

6. Una vez terminadas las obras, el peticionario lo comunicará la finalización de las obras a la sección de Obras del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, que procederá a su reconocimiento. Cumplido el plazo de garantía de un (1) AÑO se procederá a la devolución de la cantidad depositada si las obras se han realizado de acuerdo con las condiciones impuestas, o el sobrante que hubiere si la Administración estima necesario realizar, por cuenta del peticionario, reparaciones o acondicionamiento de elementos afectados por la construcción.

DÉCIMO.- Notificar la presente resolución al interesado, con indicación del carácter resolutivo del acto de otorgamiento de la licencia a efectos del régimen que corresponda en referencia a su eventual impugnación.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

4. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2022/00005632F. LICENCIA DE SEGREGACIÓN DE LOCAL SITO EN C/SAN FRANCISCO, 32.



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 11/05/2022 D.R.H.G., en nombre y representación de HEREDEROS DE BENITO Y PABLO ORIBE DIAZ, C.B., cuya circunstancias no acredita, solicita licencia de segregación de local sito en C/ San Francisco nº 32 bajo de esta localidad con las siguientes referencias catastrales 3142605VM4134S0001ZE y 3142605VM4134S0002XR.

Acompaña a dicha solicitud, proyecto de segregación redactado por el Arquitecto Técnico D. R.H.G. colegiado nº 1.730 y visado con fecha 06/05/2022; autoliquidación y justificante de haber liquidado la tasa por expedición de documento administrativo

SEGUNDO.- Con fecha 11/05/2022 se requiere al interesado para que acredite la representación del solicitante.

TERCERO.- Con fecha 18/05/2022 se incorpora al expediente autorización de HEREDEROS DE BENITO Y PABLO ORIBE DIAZ, C.B. a favor del copropietario D. V.J.O. para que realice las gestiones necesarias para la obtención de la licencia de segregación del local sito en C/ San Francisco nº 32 bajo. También se incorpora autorización de V.J.O. a favor del arquitecto técnico D. R.H.G. para solicitar en su nombre la licencia de segregación del referido local.

CUARTO.- Vista la documentación presentada, el técnico municipal emite informe favorable con fecha 27/10/2022 señalando expresamente:

“Ni el vigente PGOU, ni la revisión y adaptación del PGOU en tramitación establecen limitaciones para la división de fincas existentes en locales de planta baja para uso comercial por lo que no existe inconveniente desde la ordenación urbanística en la segregación solicitada”.

A los anteriores antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Normativa aplicable: La normativa aplicable viene determinada por:

Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97 a 104

Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, artículos 53, 288, 293, 296 y 309 a 311 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León,



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, art. 26 y 27

Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística

Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero del año 2000

Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno el 12/08/2022

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local artículo 21.1.q)

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

SEGUNDO. Formación de fincas y parcelas: Según la regulación contenida en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante TRLSRU) se define finca *como la unidad de suelo o de edificación atribuida exclusiva y excluyentemente a un propietario o varios en proindiviso, que puede situarse en la rasante, en el vuelo o en el subsuelo. Cuando, conforme a la legislación hipotecaria, pueda abrir folio en el Registro de la Propiedad, tiene la consideración de finca registral.*

Por su parte, define como parcela, la unidad de suelo, tanto en la rasante como en el vuelo o el subsuelo, que tenga atribuida edificabilidad y uso o sólo uso urbanístico independiente.

TERCERO.- Necesidad de licencia: Según el artículo 309 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (en adelante RUCYL) "Toda parcelación, división o segregación de terrenos precisa una licencia urbanística previa, denominada licencia de parcelación, que solo podrá otorgarse si las fincas resultantes reúnen las características exigidas por la legislación aplicable y el planeamiento territorial y urbanístico.

Quedando, no obstante, exceptuados los casos en que aquella esté ínsita en proyectos de gestión urbanística, que impliquen la autorización de las operaciones de división o segregación de fincas que se deriven de las actuaciones reparcelatorias; cuando la división o segregación haya sido autorizada expresamente con motivo de otra licencia urbanística; cuando la división o segregación sea obligada a consecuencia de una cesión de terreno a alguna Administración



Ayuntamiento de Aranda de Duero

pública para destinarlo al uso al que esté afecto.

Por su parte, el art. 309.2 del RUCYL, en consonancia con el artículo 26 del TRLSRU, establece que los Notarios y Registradores de la Propiedad deben exigir para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división o segregación o de terrenos o la constitución de pro indivisos que conlleven derecho de utilización exclusiva, que se acredite el otorgamiento de la licencia de parcelación o que la misma fue solicitada sin haberse obtenido resolución dentro de los plazos correspondientes, o bien, en los supuestos citados en el apartado anterior, la innecesariedad de la misma.

CUARTO.- Limitaciones a la conexión de licencias de parcelación y régimen de la parcelación:

1º) Sin perjuicio de las limitaciones que a mayores pueda establecer el planeamiento urbanístico y sectorial, de conformidad con el art. 26.2 del TRLSRU, la división o segregación de una finca para dar lugar a dos o más diferentes solo es posible si cada una de las fincas resultantes reúne las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística. Esta regla también es aplicable a la enajenación, sin división ni segregación, de participaciones indivisas a las que se atribuya el derecho de utilización exclusiva de porción o porciones concretas de la fincas, así como a la constitución de asociaciones o sociedades en las que la cualidad de socio incorpore dicho derecho de utilización exclusiva.

Por su parte el RUCYL en su artículo 310 ha definido las siguientes limitaciones a la concesión de licencias de parcelación proscribiendo la concesión de licencias cuando:

1.- Los terrenos de superficie igual o inferior a la parcela mínima fijada en el planeamiento urbanístico, salvo si todos los lotes resultantes se adquieren simultáneamente por propietarios de fincas colindantes a fin de agruparlos en parcela de superficie igual o superior a la mínima y formar una nueva finca.

2.- Los terrenos de superficie inferior al doble de la parcela mínima, salvo cuando el exceso sobre dicho mínimo pueda segregarse con el fin indicado en la letra anterior.

3.- Los terrenos edificables conforme a una relación entre superficie de suelo y superficie o volumen construible, cuando se haya ejecutado toda la edificabilidad permitida

4.- Los terrenos vinculados o afectados legalmente a los usos autorizados sobre los mismos.

2º) En lo referido al suelo rustico, además conforme al art. 53 del RUCYL establece que: a) En ningún caso pueden efectuarse divisiones, segregaciones o fraccionamientos de fincas rústicas en contra de lo dispuesto en la legislación sectorial. b) La división, segregación o



Ayuntamiento de Aranda de Duero

fraccionamiento de fincas rústicas no deben producir parcelas de extensión inferior a la parcela mínima fijada en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico aplicables, o en su defecto a la unidad mínima de cultivo. c) En los supuestos excepcionales en los que la legislación sectorial permite divisiones, segregaciones o fraccionamientos de fincas rústicas dando lugar a parcelas de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo, con finalidad constructiva, esta queda subordinada al régimen establecido en la normativa urbanística para mantener la naturaleza rústica de los terrenos, y no puede dar lugar a la implantación de servicios urbanos o a la formación de nuevos núcleos de población.

3º) En relación con el suelo rustico el artículo 310 del RUCYL determina que cuando el planeamiento urbanístico no señale parcela mínima, lo dispuesto en las letras a) y b) del apartado anterior se aplica en relación con la unidad mínima de cultivo. En el término municipal de Aranda de Duero, conforme al Decreto 46/1984, de 16 de agosto por el que se fija la unidad mínima de cultivo para cada uno de los términos municipales que integran la Comunidad Autónoma de Castilla y León, será de 6 Ha en secano y de 2Ha en terrenos de regadío.

4º) En lo relativo a suelo urbano no consolidado o urbanizable el artículo 311 del RUCYL prohíbe el otorgamiento de licencias de parcelación cuyo objeto sea la realización de una parcelación urbanística, antes de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada y, cuando sea exigible, del instrumento de gestión urbanística. A tal efecto, el apartado 8º de la Disposición Adicional única del RUCYL preceptúa que no se considera parcelación urbanística la segregación de partes de una finca con diferente clasificación.

Conforme a las determinaciones del art. 311.3 del RUCYL, en ningún caso podrán considerarse solares ni puede permitirse edificar en los lotes resultantes de las parcelaciones y reparcelaciones efectuadas con infracción de lo dispuesto en la normativa urbanística.

QUINTO.- Procedimiento: El procedimiento para llevar a cabo la conexión de licencia de parcelación es el siguiente:

Presentada la solicitud de concesión de licencia de parcelación, se incoa el procedimiento y se examina formal y documentalmente la solicitud a los efectos del requerimiento del art. 293 del RUCYL.

Completa la documentación relativa a la solicitud, comienza la instrucción del procedimiento, y a tal efecto, si fueran preceptivos informes o autorizaciones de otras Administraciones Públicas, el Ayuntamiento les remitirá el expediente para que resuelvan en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual los informes se entenderán favorables y las autorizaciones concedidas, salvo cuando la legislación aplicable establezca procedimientos o efectos diferentes.

Paralelamente se procederá a emitir informe de los servicios técnicos y jurídicos municipales debiendo emitir informe, el Jefe de Servicio competente conforme a los dictados del artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 12 de noviembre, y se elevará al órgano competente para



Ayuntamiento de Aranda de Duero

resolver.

La resolución expresa y necesariamente motivada, deberá ser adoptada y notificada en el plazo de tres meses desde su solicitud mediante diligencia de notificación, en la que se informará del régimen de recursos que quepan contra la resolución; teniendo el silencio administrativo sentido desestimatorio conforme a los dictados del art. 299 del RUCYL.

No obstante, de conformidad con las determinaciones el art. 24.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguno al sentido del silencio.

SEXTO.- Régimen aplicable al otorgamiento de licencias:

1º.- Las licencias se otorgan dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio del derecho de terceros, salvo en los casos en que proceda su denegación por afectar al dominio público o a bienes patrimoniales del Ayuntamiento.

2º.- Conforme a lo establecido en el art. 291 del RUCYL, resulta de aplicación la ordenación vigente al momento de la resolución del procedimiento dentro del plazo establecido por la normativa aplicable o transcurrido éste el vigente al momento de su culminación.

3º.- En ningún caso se podrán otorgar licencias urbanísticas sin el previo otorgamiento de las autorizaciones sectoriales que resultante necesarias para el acto de uso del suelo que se pretenda.

4º.- El otorgamiento y denegación de licencias es un acto reglado que debe ser motivado y resultar congruente y coherente con lo solicitado.

5º.- Las licencia de parcelación tienen naturaleza no constructiva conforme al art. 288.b) del RUCYL, por lo que en ausencia de una equiparación expresa debe entenderse que la segregación de parcelas no constituye actuación edificatoria a efectos de los artículos 7 y 18 del TRLSRU.

6º. Conforme al art. 303 del RUCYL los actos de uso del suelo amparados por licencia urbanística deben realizarse dentro de los plazos que se señalen en la propia licencia, en función de la complejidad técnica con respeto a los límites establecidos en el repetido artículo.

SEPTIMO.- Conformidad con la normativa urbanística sectorial: En un mero examen formal de la solicitud se observa que ese han presente proyecto que contiene plano de ubicación y de ordenación y descripción del local original de los locales resultantes de la segregación, título de propiedad consistente en Nota simple del Registro de la Propiedad, justificante de autoliquidación y pago de las tasas por expedición del documento administrativo y poder de



Ayuntamiento de Aranda de Duero

representación de los propietarios a favor del presentador de la solicitud.

En lo relativo a los aspectos sustantivos, a la luz del informe técnico de 27/10/2022, informa favorablemente la licencia de segregación solicitada.

Vistos los documentos y actos contenidos en el expediente de referencia, no se aprecian vicios sustanciales del procedimiento de tramitación de licencia de segregación, procedimiento elevar propuesto de resolución al órgano competente.

OCTAVO.- Competencia: La competencia para resolver sobre el otorgamiento de la licencia corresponde al Alcalde, de conformidad con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante fue delegada en la Junta de Gobierno Local en ejercicio de la capacidad auto-organizativa local por se pueda entender delegada por Decreto 1235/2019, y por el vigente Decreto 1548/2020 de 26 de junio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos nº 124 del viernes 17 de julio de 2020.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

INFORME-PROPUESTA

PRIMERO.- Otorgar licencia de segregación a HEREDEROS DE BENITO Y PABLO ORIBE DIAZ, C.B. del inmueble sito en C/ San Francisco nº 32 de esta localidad con referencias catastrales 3142605VM4134S0001ZE y 3142605VM4134S0002XR, presentada por D. R.H.G. con fecha 11/05/2022, cuyos demás datos obran en el expediente administrativo junto con el proyecto de segregación de la que se desprende la siguiente configuración de las fincas originales y resultantes de la segregación o división:

LOCAL INICIAL según Nota Simple del Registro de la Propiedad:



Ayuntamiento de Aranda de Duero

DESCRIPCION DE LA FINCA
FINCA DE ARANDA DE DUERO N°: 17333 C.R.U.: 09001000096353



Naturaleza URBANA: Local

Localización: CALLE SAN FRANCISCO 32, Planta: BAJ

Ref.Catastral: 3142605VM4134S0001ZE, 3142605VM4134S0002XR

Superficies:

Util: trescientos cuarenta y ocho metros, noventa y seis decímetros cuadrados

NºOrden: 1 - Cota: veintidós enteros, seis décimas por ciento

URBANA. NUMERO UNO: Local de negocio o industrial situado en la planta baja, de la casa número treinta y dos, antes cuarenta, de la calle de San Francisco, en Aranda de Duero, ocupa una superficie útil de trescientos cuarenta y ocho metros y noventa y seis decímetros cuadrados, con amplios huecos para entrada por la fachada principal y cubiertos los patio de luces a la altura de la primera planta, cuyo local bordea el portal y caja de escalera. Linda: por la derecha entrando, Isaias Zorita; izquierda, herederos de Pablo y Benito Orive; por el fondo, camino de Sinovas, donde también tiene huecos.

LOCALES RESULTANTES.- Ver planos de proyecto de segregación visado con fecha 06/05/2022

LOCAL RESULTANTE 1.- Local sito en San Francisco 32, planta 0, Puerta 02, con referencia catastral 3142605VM4134S0002XR

Tiene forma irregular y su superficie es de 214,83 m² construidos y 196,71 m² superficie útil. Presenta la fachada principal y de acceso a la Calle San Francisco nº32 y la fachada trasera a Calle San Isidro. Sus otros dos lados se consideran medianeras, con el edificio colindante y con el portal de acceso a las viviendas y el local del mismo edificio.

La parcela tiene una forma irregular, con unas dimensiones aproximadas como siguen:

- Fachada Calle San Francisco – Oeste.....9,50m.
Linda con Calle San Francisco en 9,50m.

- Fachada Calle San Isidro – Este.....7,00m.
Linda con Calle San Isidro en 7,00m.

- Medianera SurOeste.....32,00m.
Linda con portal de acceso a las viviendas 16,50m.
Linda con local comercial del mismo edificio en 15,50 m.

- Medianera NorEste.....28,00m.
Linda con la parcela 3142604VM4134S en 28,00m.

LOCAL RESULTANTE 2.- Local sito en C/ San Francisco nº 32, planta 0, Puerta 01 con referencia catastral 3142605VM4134S0001ZE

Tiene forma trapezoidal y su superficie es de 182,60 m² construidos y 16,52 m² útiles. Presenta la fachada principal y de acceso a la Calle San Francisco nº32 y la fachada trasera a Calle San Isidro. Sus otros dos lados se consideran medianeras, con el edificio colindante y con el portal de acceso a las viviendas y el local del mismo edificio.

La parcela tiene una forma trapezoidal, con unas dimensiones aproximadas como siguen:



Ayuntamiento de Aranda de Duero

- Fachada Calle San Francisco – Oeste.....6,75m.
Linda con Calle San Francisco en 6,75m.
- Fachada Calle San Isidro – Este.....6,70m.
Linda con Calle San Isidro en 6,70m.
- Medianera NorEste.....26,90m.
Linda con portal de acceso a las viviendas 10,60m.
Linda con local comercial del mismo edificio en 16,30 m.
- Medianera SurOeste.....27,20m.
Linda con la parcela 3142604VM4134S en 27,20m.

SEGUNDO.- Plazo para formalizar la segregación: Conforme a las determinaciones del art. 303 del RUCYL, y sin perjuicio de la solicitud de prórrogas, la segregación deberá iniciarse mediante su formalización en el plazo de 2 meses desde la notificación de la resolución de otorgamiento de licencia y finalizar mediante su debida modificación en el censo catastral en el plazo máximo de 18 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución, bajo apercibimiento de incoación de expediente de caducidad de la licencia de segregación.

TERCERO.- Obligaciones del beneficiario: De conformidad con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, la segregación de fincas en un acto de trascendencia catastral que en consecuencia, es objeto de declaración censal en el plazo de dos meses en los términos del artículo 28 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por el Real Decreto Legislativo 1 /2004, de 5 de marzo.

Sin perjuicio de la eventual caducidad de la licencia de parcelación, la omisión del deber de declarar segregaciones de fincas en el catastro llevará aparejada la comisión de una infracción conforme a las determinaciones del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, que lleva aparejadas las sanciones a que se refiere su artículo 88.

CUARTO.- Notificar la decisión al solicitante y demás interesados en el expediente con indicación de su carácter resolutorio y finalizador del procedimiento administrativo.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

5. CULTURA Y EDUCACIÓN.

Número: 2022/00007477N. CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES DURANTE EL AÑO 2022



ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- Visto que con fecha 10/06/2022, la Junta de Gobierno Local aprobó las bases y la convocatoria Pública para la concesión de subvenciones por procedimiento de concurrencia competitiva para el ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Aranda de Duero en las que figura las Ayudas a Asociaciones Culturales Locales por un importe de 12.400,00 €.

II.- Visto que con fecha 24/06/2022, en el Boletín Oficial de la Provincia nº 120 fue publicado el extracto de la convocatoria adquiriendo plena eficacia la convocatoria y abriéndose el plazo de presentación de solicitudes que concluía en fecha 15/05/2022.

III.- Visto el informe del Técnico de la Coordinadora de Cultura de propuesta de concesión de subvenciones, una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes.

IV.- Visto que con fecha 05/10/2022, la Comisión de Asuntos Culturales, Deportivos y de Festejos emitió informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

V.- Visto que con fecha 07/10/2022 se realizó propuesta de resolución provisional que fue notificada a los interesados otorgando un plazo de audiencia de diez días.

VI. Transcurrido el plazo de audiencia de 10 días desde que los interesados fueron notificados sin que hayan presentado alegación alguna.

VII.- Visto cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la que suscribe eleva la siguiente:

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**

PRIMERO. - Conceder las subvenciones en materia de AYUDAS A ASOCIACIONES CULTURALES a las solicitudes que figuran a continuación, por el importe que se indica y para la actividad que asimismo se señala.

ASOCIACIÓN BENEFICIARIA	ACTIVIDAD QUE SE SUBVENCIONA	VALORACIÓN Puntuación (VALOR € PUNTO 20,67)	CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN
FILATÉLICA Y NUMISMÁTICA	Realización de la Exposición XLIV Filatélica, la XXXVIII Numismática y la II Exposición de "Aranda de Duero, Ciudad Europea del	89	1.839,63 €



Ayuntamiento de Aranda de Duero

	Vino".		
ABISMO TEATRO	Un espectáculo de música en directo en el que se combina la interpretación de canciones en directo y la lectura de poemas, microrrelatos y otros escritos.	45	930,15 €

SEGUNDO. - Notificar esta propuesta de resolución a los solicitantes, tal y como se establece en la convocatoria, a fin de que en el plazo de 10 días hábiles comuniquen su aceptación para efectuar el libramiento del anticipo del 90% de la subvención concedida. La ausencia expresa de aceptación se entenderá como renuncia a la misma.

TERCERO. - Ordenar la publicación de la concesión de las subvenciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Aranda de Duero [<https://sede.arandadeduero.es>].

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

6. JUVENTUD Y FESTEJOS.

Número: 2022/00011013G.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- Visto el artículo 9.2 de la Constitución que contiene un mandato para los poderes públicos, que deriva directamente de la configuración de nuestro Estado social y democrático de derecho, cual es el de facilitar la participación de los ciudadanos en todos los ámbitos sociales.

II.- Vista la filosofía que impregna la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que considera como un instrumento decisivo para que la participación sea real y efectiva la existencia de un asociacionismo vigoroso.

III.- Visto el art. 22 de la Constitución que reconoce el derecho de asociación que se proyecta desde una doble perspectiva; por un lado, como derecho de las personas en el ámbito de la vida social y, por otro lado, como capacidad de las propias asociaciones para su funcionamiento.

IV.- Visto que mediante la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se estableció la regulación de una de las técnicas de fomento la subvención de determinados comportamientos considerados de interés general (como el asociacionismo) y que esta disposición encontró su desarrollo en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprobó su Reglamento.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

V.- Visto que, con fecha 13 de julio de 2021, se publicó en el B.O.P. de Burgos la Ordenanza General de Subvenciones, convenios y otras ayudas del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

VI.- Visto que, con fecha 8 de junio de 2022, Alcaldía-Presidencia incoa de oficio el correspondiente expediente y solicitar la oportuna retención de crédito a fin de proceder a redactar las bases generales y convocatoria de subvenciones por procedimiento de concurrencia competitiva.

VII.- Visto que, con fecha de 8 de junio de 2022, Intervención expide diligencia de fiscalización de conformidad, del expediente de convocatoria de subvenciones 2022.

VIII.- Visto que con fecha 10 de junio de 2022 la Junta de Gobierno Local resuelve aprobar las Bases y Convocatoria Pública para la concesión de subvenciones por concurrencia competitiva para el ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

IX.- Visto que con fecha 24 de junio de 2022 fue publicada en el B.O.P. de Burgos, la Convocatoria y Bases de subvenciones por procedimiento de concurrencia competitiva para el ejercicio 2022.

X.- Visto que resultó también publicada la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones; y que en dichas Bases se recoge un crédito presupuestario para la promoción de proyectos juveniles por importe de 40.000 €. Las subvenciones para este fin fueron reguladas en dicho texto normativo.

XI.- Visto concluido el plazo de presentación de solicitudes a la convocatoria pública para la concesión de subvenciones a asociaciones sin ánimo de lucro o clubes para el desarrollo de proyectos de carácter juvenil y mantenimiento de sus sedes (convocatoria 2022), y que han concurrido a la misma las siguientes asociaciones:

ASOCIACIÓN O CLUB	PROYECTO
Cruz Roja Juventud	<i>Semana sin fronteras S.I.L.V.I.A. 1 y 2</i>
Moto Club Biker Racing Show	<i>Actividades Moteras en la Ciudad Europa del Vino</i>
Asociación Riber Games	<i>Iniciación eSports</i>
Asociación Cultural Radio Iris 7	<i>XX Concurso literario "Cartas de amor"</i>
	<i>Emisiones Regulares</i>
Festival Europeo 2005	<i>European People EuroFestival 2022</i>



Ayuntamiento de Aranda de Duero

XII.- Con fecha 14 de octubre de 2022, se emite el preceptivo informe técnico de propuesta de concesión de subvenciones.

XIII.-Visto el dictamen favorable de la Comisión de Asuntos Culturales, Deportivos y Festejos de fecha 27 de octubre de 2022.

Examinadas las solicitudes conforme a los criterios de dicha convocatoria, se realiza la propuesta de concesión de subvenciones de acuerdo a las valoraciones realizadas por el Técnico de Juventud en el informe que consta en el Expediente.

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 07/11/2022, con nº de referencia 2022/1347 y con resultado Fiscalización de conformidad.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO. Proponer la concesión de la subvención, correspondiente a la convocatoria pública de 2022, para el desarrollo de proyectos de carácter juvenil y mantenimiento de sus sedes (prevista en la partida presupuestaria 3373/48900 y con RC nº 12021000022253), conforme sigue:

ASOCIACIÓN O CLUB	PROYECTO	PUNTUACIÓN TOTAL (28)	PRESUPUESTO ACEPTADO	SUBVENCIÓN PROPUESTA
Cruz Roja Juventud	<i>Semana sin fronteras S.I.L.V.I.A. 1 y 2</i>	24	6.477,31 €	4.996,78 €
Moto Club Biker Racing Show	<i>Actividades Moteras en la Ciudad Europea del Vino</i>	15	1.478,43 €	712,81 €
Asociación Riber Games	<i>Iniciación eSports</i>	19	445 €	271,77 €
Asociación Cultural Radio Iris 7	<i>XIX Concurso literario "Cartas de amor"</i>	18	900,00 €	520,71 €
	<i>Emisiones Regulares</i>	23	4.650,00 €	3.000,00 €



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Festival Europeo 2005	<i>European People EuroFestival2022</i>	13	7.401,00	3.092,56 €
------------------------------	---	-----------	-----------------	-------------------

SEGUNDO. Proceder, en un plazo no superior a 15 días desde la notificación de la Resolución de Concesión de Subvenciones), al pago del anticipo 90% de la cantidad concedida, a las Asociaciones propuestas. Si la subvención concedida fuere igual o inferior a 600 € el pago será efectuado de una sola vez por su importe total en el plazo de los quince días indicado.

TERCERO. De conformidad con el artículo 5.1 de la Ordenanza General de Subvenciones, Convenios y otras ayudas del Ayuntamiento de Aranda de Duero los beneficiarios de la subvención están obligados a:

1. – Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar la actividad para la que fue concedida la subvención conforme al proyecto.
2. – Aceptar la subvención o renunciar a la misma en el plazo de diez días contados a partir de aquél en que reciban la notificación de concesión de la subvención.

CUARTO. El acuerdo de resolución de la subvención será notificado a la entidad solicitante y publicado en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

DESPACHO EXTRAORDINARIO

No hubo.

RUEGOS Y PREGUNTAS:

No se formulan

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de La Junta de Gobierno Local que deseen hacer uso de la palabra, por la Presidencia se levanta la sesión siendo del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como secretaria, doy fe.

Visto bueno



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Firma Electronica Secretario
Firmado electronicamente por Ana Isabel Rilova
Palacios - DNI
El día 07/02/2023 a las 15:17:57

Firma Electronica Alcalde
Firmado electronicamente
por Raquel
Gonzalez (R:P0901800C)
El día 07/02/2023 a las
23:23:38